

PÚBLICO

C.P. QUI ORDINARIO N° 12210/332 VRS.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN EL LUGAR DENOMINADO LONCURA, COMUNA DE QUINTERO, A LA SRA. GLORIA PAZ ORTIZ PÉREZ

P.E.I. N° 02/2025

QUINTERO, 31 JULIO 2025

VISTO: la solicitud de permiso de escasa importancia, de fecha 26 de mayo de 2025, presentada por la Sra. Gloria Paz ORTIZ Pérez, R.U.N. N° [REDACTED], domiciliada en C [REDACTED], según expediente SIABC N° 51659; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, "Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y el Litoral de la República", la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y las atribuciones que me confiere la Reglamentación Marítima Vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Sra. Gloria Paz ORTIZ Pérez, con fecha 13 de mayo de 2025, solicita al Ministerio de Defensa Nacional - Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a través de trámite Concesión Marítima CM-00381-2025, otorgamiento de concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa y uso de mejora fiscal, en el sector de Loncura, comuna de Quintero, con el objeto de hacer uso de una mejora fiscal consistente en un módulo con terraza y baño, para la venta de comida al paso y desarrollo de actividades turísticas y recreativas.
- 2.- Lo dictaminado por la Controlaría General de la República en los Dictámenes 34.101, de fecha 11 de junio de 2012 y 35.574, de fecha 18 de junio de 2013, respecto de que no existen inconvenientes para otorgar permisos de escasa de importancia que contemplen el uso de una mejora fiscal.
- 3.- El Formulario de Solicitud, presentado por la Sra. Gloria Paz ORTIZ Pérez, con fecha 25 de junio de 2025, en complemento a la solicitud de permiso de escasa importancia, de fecha 26 de mayo de 2025, a través del cual precisa que el objeto de la mejora fiscal contemplada en su solicitud, es de acuerdo al Art. 9° del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 4.- El Certificado N° 45, de fecha 23 de abril de 2025, de la Dirección de Obras Municipales de Quintero, indicando que el sector solicitado se emplaza en la Zona ZRC, de acuerdo al D.S. N° 32/84, Plan Regulador Comunal de Quintero y su modificación, ajustándose al uso de suelo establecido.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a la Sra. GLORIA PAZ ORTIZ PÉREZ, R.U.N. N° [REDACTED], Permiso de Escasa Importancia, sobre un sector de Terreno de Playa y Uso de Mejora Fiscal, en el lugar denominado "LONCURA", comuna de Quintero, provincia y Región de Valparaíso, individualizado en la ubicación señalada en el Plano N° 02/2025.
- 2.- El sector de Terreno de Playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco a Fojas 135, N° 131, del Registro de Propiedad del año 1992, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero.
- 3.- El sector de Terreno de Playa tiene una superficie de 119,84 m², y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

| Vértices | Latitud S | Longitud W | Lado | Distancia |
|----------|----------------|----------------|-------|-----------|
| A | 32° 46' 58.75" | 71° 30' 30.36" | A - B | 5,6 MT |
| B | 32° 46' 58.93" | 71° 30' 30.29" | B - C | 21,4 MT |
| C | 32° 46' 59.18" | 71° 30' 31.04" | C - D | 5,6MT |
| D | 32° 46' 59.00" | 71° 30' 31.12" | D - E | 21,4 MT |

- 4.- El objeto de este permiso es permitir el uso de una mejora fiscal existente en un terreno de playa, la cual consiste en kiosco con terraza, para la venta de productos al paso y el desarrollo de actividades turísticas y recreativas.
- 5.- La titular de este permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a.- Se prohíbe absolutamente arrojar al mar cualquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - b.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - c.- La concesionaria estará obligada a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
 - d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie.
 - e.- La concesionaria asumirá la total responsabilidad en las actividades que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Autoridad Marítima de cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - f.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el Art. 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.

- g.- Deberá contar con la autorización sanitaria, según lo establece el Decreto N° 725/68 del Código Sanitario, el Decreto N° 977/96 del Reglamento Sanitario de los Alimentos y el D.F.L. N°1/1989.
- i.- La concesionaria no podrá modificar la mejora fiscal ni utilizar mayor superficie de la otorgada.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y vencerá el día 25 de julio de 2026. Al término del cual, la concesionaria deberá hacer entrega de la mejora fiscal en las mismas condiciones originales dejando el sector limpio y ordenado a satisfacción de la Autoridad Marítima.
- 8.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
- 9.- La concesionaria, pagará en forma anticipada la renta y tarifa anual que a continuación se detalla:
- I.- Renta:
- 16% del valor de tasación por los 119,84 m² de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según Oficio ORD. N° DAV05.00/369, del 07 de mayo de 2025, la que asciende a 6,34213 UTM (119,84 m² X \$ 22.797 = \$ 2.731.992 X 16% = \$ 437.119 / \$ 68.923 UTM julio 2025).
- II.- Tarifa por Mejora Fiscal:
- 10% del valor de tasación de \$ 12.600.000, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, V Dirección Regional Valparaíso, Departamento Regional Avaluaciones, según Res. Ex. N° DAV05.00/369, de fecha 07 de mayo de 2025. El monto de la tarifa asciende a 18,28127 UTM (\$ 12.600.000 X 10 % = \$ 1.260.000/ \$ 68.923 UTM julio 2025).
- Total Renta y Tarifa Anual: 24,6234 UTM**
- 10.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01 – 01 – 06 – 99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

- 11.- La concesionaria deberá efectuar el pago de la renta y tarifa con anterioridad a la fecha de entrega del permiso de escasa importancia.
- 12.- La Concesionaria, constituirá una garantía a favor del Fisco, consistente en Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, con vigencia de la presente resolución aumentado en tres meses, por un monto de 6,15585 UTM, equivalente a tres meses de renta y tarifa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 92° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 13.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión, de acuerdo a la modalidad indicada en los Artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 14.- Este permiso, se registrará por las disposiciones contenidas en la presente Resolución, por el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina, en las Naves y Litoral de la República y demás disposiciones que establezca la Autoridad Marítima de Quintero.
- 15.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 16.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 17.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 18.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la interesada de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el Artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 19.- **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

(ORIGINAL FIRMADO)

RICARDO CARTES ALARCÓN
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADA.
- 2.- G.M.(V.)
- 3.- ARCHIVO.